



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 201907000877

Fecha: 20/02/2019

Tipo: DECRETO
Destino: IVAN



Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2018070002933 del 3 de octubre de 2018

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2018070002933 del 3 de octubre de 2018, se efectuó retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral del señor Iván Darío Cortes Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía 71.599.402, el cual se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Uribe Gaviria en el Municipio de Venecia - Antioquia, regido por el Decreto 1278 de 2002, quien se notificó por aviso remitido a través de radicado con número 2018030405465 del 26 de noviembre de 2018 y recibido por el interesado el 6 de diciembre de 2018.

No conforme con la decisión emitida y dentro del término legal, a través del comunicado radicado con número 2018010502290 del 19 de diciembre de 2018, el señor Iván Darío Cortes Ceballos, a través de su apoderado el Dr. Jorge Iván Vélez Mesa, interpone recurso de reposición frente a la decisión emitida, solicitando se revoque el Decreto 2018070002933 del 3 de octubre de 2018, con el cual se efectuó retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral del señor Cortes Ceballos, indicando que su representado no es una persona incapacitada mentalmente para actuar, debiendo ser integrado a la sociedad y no excluido de ella, ya que según indica el señor Iván Darío Cortes Ceballos desea continuar prestando los servicios en la Institución Educativa Uribe Gaviria y no le pueden coartar tal derecho, ya que le genera afectación a derechos fundamentales como la vida digna, igualdad y derecho al trabajo, por lo cual solicita se actué de manera objetiva y no subjetiva frente a su poderdante, ya que en su criterio al señor Cortes Ceballos su médico tratante le debe dar recomendaciones laborales y levantar el periodo de incapacidad para ser reintegrado a su actividad laboral.

Respecto a la situación legal del recurrente, es de señalar que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, cesación que se produce entre otras por la causal regulada en el literal h) Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

De conformidad con el artículo 2.4.4.3.7.5 del Decreto 1655 de 2015," 1. La incapacidad laboral temporal de un educador no podrá superar el término máximo de ciento ochenta (180) días. Dentro de este término se debe emitir la correspondiente valoración de la pérdida de capacidad laboral.

2. Cuando se trate de un diagnóstico de difícil recuperación, el médico laboral de la entidad prestadora de salud deberá, dentro de los primeros noventa (90) días de la incapacidad temporal, realizar la valoración de la pérdida de la capacidad laboral y expedir el correspondiente dictamen.

3. Transcurridos ciento diez (110) días desde el inicio de la incapacidad temporal originada por enfermedad o accidente laboral, sin que se haya logrado la rehabilitación del educador activo, el médico laboral del prestador de servicios de salud deberá realizar la valoración médico laboral que determine el grado de pérdida de la capacidad laboral, el origen de la contingencia y su fecha de estructuración.

4. Los prestadores de servicios de salud deberán entregar al educador activo, y remitir a la entidad territorial nominadora, el dictamen de pérdida de la capacidad laboral en el cual se indique la fecha de estructuración".

De igual manera de acuerdo con el artículo 2.4.4.3.8.1, del precitado decreto, señala que expedido el dictamen médico laboral a través del cual se declare la pérdida de la capacidad laboral de un educador activo, el responsable de la emisión de la calificación en primera o en segunda instancia, en caso de haberse interpuesto recurso, deberá remitirla al día siguiente hábil, con sus respectivos soportes, a la correspondiente entidad territorial nominadora para iniciar el trámite de reconocimiento de la pensión de invalidez, cuando a ello haya lugar. 2. Una vez la entidad territorial nominadora reciba el dictamen, deberá iniciar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de dicho dictamen, el trámite para el reconocimiento de la pensión de invalidez, coordinando con la fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las acciones necesarias que permitan el oportuno reconocimiento de la pensión de invalidez, cuando a ello haya lugar.

En tal sentido, el señor Iván Darío Cortes Ceballos, superó los términos legales para ser objeto de valoración, es por ello que a través del comunicado S.O 016.0625, del 29 de agosto de 2016, el Doctor Luis Alejandro Rodríguez Herrera de la Fundación Medico Preventiva, emite calificación de pérdida de capacidad laboral del educador Iván Darío Cortes Ceballos en un noventa y uno por ciento (91%), con fecha de estructuración del 18 de junio de 2016, configurándose así la causal de retiro por pérdida de capacidad laboral, no siendo posible para el caso concreto efectuar reubicación laboral, de acuerdo con el dictamen del ente competente.

De otro lado respecto a los derechos laborales y la garantía al mínimo vital del señor Cortes Ceballos es de indicar que previo a la expedición del decreto de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, la Fiduciaria la previsora entidad encargada de la administración y pago de las prestaciones sociales del magisterio hizo llegar a la Secretaria de Educación de Antioquia, la aprobación de la pensión de invalidez, con la cual el educador puede solventar sus necesidades básicas.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en el Decreto 2018070002933 del 3 de octubre de 2018, por el cual se efectuó retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al señor Iván Darío Cortes Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía 71.599.402, como servidor docente nombrado en Propiedad en Educación Básica Secundaria – Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Uribe Gaviria en el Municipio de Venecia - Antioquia, regido por el decreto 1278 de 2002, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, al Dr. Jorge Iván Vélez Mesa cc 98.526.345, T.P 182760 del C.S de la J, en su condición de apoderado del señor Iván Darío Cortes Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía 71.599.402, reconociéndole personería jurídica para actuar en la presente diligencia, notificación que se deberá efectuar en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		13/02/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		14/02/2019
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		18.02.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		14/02/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			